

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 448-2012-CD-OSITRAN

A las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del cinco de marzo del año dos mil trece, se abrió una Sesión Extraordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron la señora Virginia Nakagawa Morales, Gerente General y el señor Antonio Rodríguez Martínez, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e), quien realizó la respectiva convocatoria por encargo de la Presidente, precisando que la sesión se mantendría abierta hasta las dieciocho horas del seis de marzo del año dos mil trece.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1 Opinión Técnica de OSITRAN con relación al Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.

La Administración somete a consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 012-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN que contiene la opinión técnica respecto a las modificaciones contenidas en la cláusula "Cuarta: Modificaciones al Contrato de Concesión referidas a la adecuación de aspectos operativos para la prestación del servicio", del Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.





Al respecto, el señor Paz Cárdenas indicó que debía verificarse la redacción de los numerales 50, 75, 76, 103, 118 y 140, así como corregir el numeral VI.3.1. Además, añadió que se debe considerar que las especificaciones de horas pico y valle no deberían estar en el contrato, en este solo deben estar los conceptos de pico y valle, ya que esas horas varían con la evolución de la economía, de los comportamientos laborales y de horarios de estudios, entre otros. Asimismo, alegó que los días también son alterados en su comportamiento de demanda, por lo que se debería señalar en el Informe algo al respecto.

Los señores Sánchez Módena y Tamayo Pacheco manifestaron su conformidad con el Informe presentado.

Los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizado por las áreas técnicas, salvo las precisiones que solicitan se incorporen en una nueva versión del Informe N° 012-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que sería el Informe N°013-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, y se notifique como la opinión del Regulador. En ese sentido, el Consejo Directivo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1540-448-13-CD-OSITRAN
de fecha 06 de marzo de 2013**

Vistos los Informes N° 012-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y 013-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, los Oficios N° 026-2013-MTC/25 y 345-2013-MTC/25, a través de los cuales, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el Proyecto de Primera Adenda al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho y la información complementaria solicitada por el Regulador, a través del Oficio N° 001-13-GRE-OSITRAN, así como el sustento técnico y económico – financiero contenido los Informes N° 004-2013-MTC/25 y 81-2013-MTC/25; el Consejo Directivo de OSITRAN, en merito a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; el artículo 37 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM; en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, y su Reglamento; y de acuerdo con lo establecido en el referido Contrato de Concesión, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 013-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN (el cual incorpora las precisiones efectuadas por los miembros del Consejo Directivo al Informe N° 012-13-GRE-GS-GAL), respecto a las modificaciones contenidas en la cláusula "Cuarta: Modificaciones al Contrato de Concesión referidas a la adecuación de aspectos operativos para la prestación del servicio", del Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.
- b) Comunicar a las Partes, que resulta improcedente la solicitud de modificación de la definición de Acreedor Permitido del Contrato de Concesión, contenida en el proyecto de adenda (cláusula "Tercera: Modificaciones al Contrato referidas a requerimientos para la obtención del Endeudamiento Garantizado Permitido"), al amparo del Literal b) del Numeral 9.2 del Artículo 9° del Reglamento de la Ley de APPs; sugiriéndoles se evalúe y sustente debidamente ante el Regulador la modificación de la definición de Acreedor Permitido y del Anexo XI, al amparo de la causal referida a la necesidad de *precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del Contrato*.
- 
- c) Dicho Informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, según el cual los dictámenes e informes se presumen facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- d) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 013-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sociedad Concesionaria GYM FERROVÍAS S.A.
- 


e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas del seis de marzo del año dos mil trece.



JESUS TAMAYO PACHECO
Director



JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director



CÉSAR SANCHEZ MÓDENA
Director



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente